
Cuernavaca, Morelos, a dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno.

V I S T O S los autos para resolver la **APROBACIÓN DEL CONVENIO** celebrado por las partes, con motivo del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **los Licenciados ***** Y/O *******, en su carácter de **endosatarios en procuración de la parte actora**, *********, contra *********, también conocida como *********, en su carácter de **deudora principal** y *********, en su carácter de **aval**, radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado, identificado con el número de expediente **413/2021-2** y ;

R E S U L T A N D O S

1. Por escrito presentado el día **veintisiete de agosto del dos mil veintiuno**, ante la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que por turno correspondió conocer a la Primera Secretaría de este Juzgado Segundo Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial en el Estado de Morelos; compareció **los Licenciados ***** Y/O *******, en su carácter de **endosatarios en procuración de la parte actora *******, demandando en la vía **Ejecutiva Mercantil** y en ejercicio de la **Acción Cambiaria Directa**, de ******* (también conocida como *******, en su carácter de **deudora principal** y

*********, en su carácter de **aval**, las siguientes prestaciones:

"A) El pago de la cantidad de \$75,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N) por concepto de suerte principal e importe del Título de Credito, denominado pagare, mismo que se encuentra firmado, aceptado y no pagado, el cual anexamos en original a la demanda.

B) El pago de los intereses pactados vencidos y no pagados, así como los que se sigan generando hasta el momento de la total liquidación del adeudo, a razón del 5% mensual.

C) El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo del presente juicio."

2. Mediante auto de treinta de agosto del dos mil veintiuno, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, dictándose al efecto auto de mandamiento en forma hasta por la cantidad reclamada como suerte principal y demás accesorios legales, en contra de *********, **también conocida como *******, en su carácter de **deudora principal y *******, en su carácter de **aval**, ordenándose requerirles para que al momento de la diligencia, hicieran pago llana de las cantidades demandadas y en caso de no hacerlo, se les embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo reclamado, debiendo emplazárseles para que en el término de ocho días hicieran pago de la cantidad reclamada o se opusiera a la ejecución si tuviese excepciones para ello. (previo citatorio) el día **ocho de octubre del dos mil veintiuno**, tuvo lugar la diligencia de requerimiento de pago y emplazamiento por conducto de *********, quien

dijo ser familiar de la demandada *****, también conocida como *****.

3. Con fecha **seis de diciembre del dos mil veintiuno**, la parte actora, exhibió ante este Juzgado, un convenio judicial, celebrado entre la parte actora *****, y *****, también conocida como *****, en su carácter de deudora principal, el cual con fecha **seis de diciembre del dos mil veintiuno**, fue ratificado por la parte actora y por la deudora principal, así como también la parte actora presentó una promoción con número de cuenta 5944, en el cual se desistió de la instancia, en contra de la aval *****, mismo que fue ratificado mediante comparecencia de fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno, y se ordenó turnar los autos a la vista del Juzgador, a efecto de resolver respecto de la aprobación del convenio, lo que ahora se efectúa al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía es la procedente de conformidad con los artículos 1049, 1090, 1092, 1093 y 1391 del Código de Comercio, en relación con el arábigo 75, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. Por cuestión de método, se procede al estudio oficioso de la legitimación procesal de las partes con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1056, 1057 y 1061 fracción II del Código de Comercio en vigor.

En el caso que nos ocupa, la legitimación procesal **pasiva** se acreditó con un título ejecutivo denominado pagaré, suscrito el día **dos de abril del dos mil diecinueve**, por la cantidad de **\$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N) con fecha de vencimiento dos de junio del dos mil veinte**, signado por *********, en su carácter de **deudora principal, también conocida como *******.

Asimismo la legitimación procesal **activa** se encuentra acreditada a través del documento que se analiza, toda vez que de éste se advierte que el acreedor es *********, quien con fecha **uno de mayo del dos mil veintiuno**, endoso en procuración a favor de **los Licenciados ***** Y/O *******, quienes presentaron la demanda en la vía ejecutiva, en ejercicio de la acción cambiaria directa en contra del deudor citado; reuniéndose así los requisitos instituidos en los artículos 29, 33 y 35 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ya que como puede apreciarse del endoso, efectivamente, contiene los nombres de los endosatarios, la firma del endosante, la clase de endoso, así como la fecha en que fue efectuado.

III. Para dar por terminado el juicio que nos ocupa, las partes contendientes celebraron un convenio el día **seis de diciembre del dos mil veintiuno**, mismo que fue ratificado ante esta autoridad; convenio que se integra por **doce cláusulas**, las cuales se transcriben a continuación:

"PRIMERA.- Ambas partes reconocemos contar con plena capacidad jurídica para celebrar el presente convenio manifestando nuestra voluntad libre y razonada sin que medien vicios que la afecten.

SEGUNDA.- Manifiesta el "ACREEDOR" bajo protesta de decir verdad tener amplias facultades para la celebración, redacción, ratificación y ejecución del presente convenio, pudiendo ejercer estas facultades sin que exista limitación alguna en razón de la personalidad con la que se ostenta.

TERCERA.- Manifiesta el "ACREEDOR" que para los efectos del cumplimiento del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Calle ***** Num **** interior ****, segundo piso, colonia *****, C.P. *****, Municipio Cuernavaca, Morelos.

CUARTA.- Manifiesta la "DEUDORA" que para los efectos del cumplimiento del presente convenio señala como el ubicado en Calle *****, Numero *****, Colonia *****, Código Postal *****, Cuernavaca, Morelos.

QUINTA.- Las partes acuerdan que el presente convenio tiene la finalidad de dar por terminado el Juicio de Ejecutivo Mercantil, promovido por el "ACREEDOR" contra la "DEUDORA" y que se encuentra radicado bajo el expediente número 413/2021-2, en la Segunda Secretaría del índice del Juzgado Segundo Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad Capital.

SEXTA.- La "DEUDORA" reconoce el adeudo contraído con el "ACREEDOR" el día dos de abril del dos mil diecinueve, mismo que se encuentra estipulado en el título de crédito, denominado Pagare, de esa misma fecha, por la cantidad de \$75,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N) y en el que se pactó un interés del 5% (POR CIENTO) mensual, cantidad que se obligó a pagar el día dos de junio de dos mil veinte.

SÉPTIMA.- Convienen las partes que para el efecto de dar por terminado el presente juicio la "DEUDORA" se compromete y obliga a pagar al "ACREEDOR" la cantidad de \$82,500.00 (OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) numerario que cubre el total de las prestaciones reclamadas en este juicio, manifestando las partes su conformidad con la cantidad señalada.

OCTAVA.- Las partes están de acuerdo que la cantidad mencionada en la cláusula que antecede, será pagada en

VEINTICUATRO PAGOS MENSUALES, que se realizaran mediante deposito y/o transferencia bancaria a la cuenta número *****, con cuenta CLABE ***** de la institución Bancaria *****, de la cual es titular el "ACREEDOR" deposito y/o transferencia bancaria que la "DEUDORA" realizara los primeros días cinco días de cada mes conforme se señalara en la siguiente clausula.

NOVENA.- Manifiestan las partes estar de acuerdo en que los pagos señalados en la cláusula que antecede, se realizaran de la siguiente manera por cuanto a días y por las siguientes cantidades:

- a) Un PRIMER pago por la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) cantidad que se pagara los PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.
- b) Un SEGUNDO, pago por la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) cantidad que se pagara los PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.
- c) Un TERCER pago por la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) cantidad que se pagara los PRIMEROS CINCO DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.
- d) Un CUARTO pago por la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) cantidad que se pagara los PRIMEROS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.
- e) Un QUINTO pago por la cantidad \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) cantidad que se pagara los PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.
- f) Un SEXTO pago por la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) cantidad que se pagara los PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.
- g) Un SÉPTIMO pago por la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) cantidad que se pagara los PRIMEROS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.
- h) Un OCTAVO pago por la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) cantidad que se pagara los PRIMEROS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.
- i) Un NOVENO pago por la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) cantidad que se pagara los PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.
- j) Un DECIMO pago por la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) cantidad que se pagara los PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.
- k) Un DECIMO PRIMER pago por la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) cantidad que se pagara los PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.
- l) Un DECIMO SEGUNDO pago por la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) cantidad que se pagara los PRIMEROS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.
- m) Un DECIMO TERCER pago por la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) cantidad que se

- pagara los PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.
- n) Un DECIMO CUARTO pago por la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) cantidad que se pagara los PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.
 - o) Un DECIMO QUINTO pago por la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) cantidad que se pagara los PRIMEROS CINCO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL veintitrés.
 - p) Un DECIMO SEXTO pago por la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) cantidad que se pagara los PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL veintitrés.
 - q) Un DECIMO SÉPTIMO, pago por la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) cantidad que se pagara los PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.
 - r) Un DECIMO OCTAVO, pago por la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) cantidad que se pagara los PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL veintitrés.
 - s) Un DECIMO NOVENO, para por la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) cantidad que se pagara los PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL veintitrés.
 - t) Un VIGÉSIMO pago por la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) cantidad que se pagara los PRIMEROS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL veintitrés.
 - u) Un VIGÉSIMO PRIMER pago por la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) cantidad que se pagara los PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.
 - v) Un VIGÉSIMO SEGUNDO pago por la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) cantidad que se pagara los PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.
 - w) Un VIGÉSIMO TERCER. Pago por la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS 00/100 M.N) cantidad que se pagara los PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.
 - x) Un VIGÉSIMO CUARTO pago por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N) cantidad que se pagara los PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

DECIMA.- Las partes convienen que en caso de incumplimiento a cualquier pago estipulado en las clausulas anteriores por parte de la "DEUDORA" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 420 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio al de Comercio y en la etapa de ejecución del presente juicio se le prevendrá a la parte "DEUDORA" para que comparezca dentro del término de TRES DIAS ante ese H. Juzgado a realizar en una sola exhibición el total o **en su caso el restante del total de la cantidad convenida en la CLAUSULA SÉPTIMA.**

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen que una vez prevenida la parte "DEUDORA" y en caso de no comparecer a realizar el pago requerido se dará continuidad al juicio ejecutivo mercantil, y se hará efectivo el adeudo que hasta el

momento de la firma del presente convenio se ha generado por la cantidad que se le reclamo como suerte principal y solicitado en el escrito inicial de demanda, esto es la cantidad de **\$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N)** mas los intereses que se hayan estipulado en el documento base de la acción, esto es el 5% (cinco por ciento mensual, desde que se venció el documento base de la acción y los que se sigan generando hasta el pago total de las prestaciones reclamadas.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes convienen que una vez que se haya dado cumplimiento a los pagos que se estipularon en la **CLAUSULA NOVENA**, se tendrá por concluido el presente juicio y una vez realizado el último pago estipulado, las partes comparecerán ante este H. Juzgado, a efecto de manifestar su conformidad con su incumplimiento y en ese mismo momento se entregara el Título de Crédito denominado Pagare de fecha dos de abril del dos mil diecinueve, a la "DEUDORA".

Solicitamos que con el presente convenio se tengan por concluidas todas y cada una de las etapas procesales del presente procedimiento y por consiguiente el presente convenio sea elevado a categoría de cosa juzgada.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE DOLO MALA FE, VIOLENCIA, LESIÓN ERROR, NI NINGÚN OTRO ELEMENTO QUE PUEDA PRODUCIR INEXISTENCIA O NULIDAD ABSOLUTA O RELATIVA DEL PRESENTE CONVENIO, FIRMANDO EL MISMO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS.- DOS FIRMAS ILEGIBLES."

Ahora bien, la parte actora *********, promovió en ejercicio de la Acción Cambiaria Directa y en la vía Ejecutiva Mercantil, demandando de *********, **también conocida como ***** en su carácter de deudora principal y *******, en su carácter de aval, las prestaciones puntualizadas en el primer resultando de esta resolución.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1051 del Código de Comercio, el procedimiento mercantil preferente a todos, es aquel que libremente convengan las partes, el cual puede ser de carácter arbitral o convencional seguido ante tribunales; el procedimiento

convencional ante tribunales se regirá por lo dispuesto en los artículos 1052 y 1053 del ordenamiento legal invocado, que son del tenor siguiente:

“Artículo 1052.- Los tribunales se sujetarán al procedimiento convencional que las partes hubieren pactado siempre que el mismo se hubiere formalizado en escritura pública, póliza ante corredor o ante el juez que conozca de la demanda en cualquier estado del juicio, y se respeten las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 1053.- Para su validez, la escritura pública, póliza o convenio judicial a que se refiere el artículo anterior, deberá contener las previsiones sobre el desahogo de la demanda, la contestación, las pruebas y los alegatos, así como:

I.- El negocio o negocios en que se ha de observar el procedimiento convenido;

II.- La sustanciación que debe observarse, pudiendo las partes convenir en excluir algún medio de prueba, siempre que no afecten las formalidades esenciales del procedimiento;

III.- Los términos que deberán seguirse durante el juicio, cuando se modifiquen los que la ley establece;

IV.- Los recursos legales a que renuncien, siempre que no se afecten las formalidades esenciales del procedimiento;

V.- El juez que debe conocer del litigio para el cual se conviene el procedimiento en los casos en que conforme a este Código pueda prorrogarse la competencia;

VI.- El convenio también deberá expresar los nombres de los otorgantes, su capacidad para obligarse, el carácter con que contraten, sus domicilios y cualquiera otros datos que definan la especialidad del procedimiento.

En las demás materias, a falta de acuerdo especial u omisión de las partes en la regulación procesal convenida, se observarán las disposiciones de este libro.”

Bajo ese contexto, el convenio en estudio contiene la expresión de los nombres de los otorgantes y el carácter con el que suscriben el contrato, desprendiéndose del mismo que su celebración es con el objeto de dar por terminado

el juicio mercantil que nos ocupa. De igual forma, la parte actora se desistió a su más entero perjuicio de la instancia en contra del aval *********, mediante promoción 5944, el cual fue ratificado al momento de la ratificación del convenio, de fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno.

Asimismo, del examen de las cláusulas que integran el convenio, se advierte medularmente que las partes determinaron que para finiquitar el adeudo, la demandada *********, **también conocida como ***** en su carácter de deudora principal**, pacto en pagar en parcialidades la cantidad de **\$82,500.00 (OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N)** cantidad convenida en virtud de la demora del adeudo y de los intereses moratorios devengados; derivado del adeudo que se desprende de un título de crédito, denominado pagare por concepto de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N)

Lo anterior, es así, toda vez que se aprecia que las partes convinieron la forma para la liquidación de la cantidad de referencia a través de los pagos diferidos en parcialidades, que efectuarían a la cuenta bancaria número *********, con cuenta CLABE *********, de la Institución Bancaria *********, hasta cubrir la totalidad de la cantidad del adeudo pactado.

De igual forma, se pactó que en caso de incumplimiento, en la **cláusula decima del presente convenio**, se pagara el saldo insoluto, es decir se le restara a los **\$82,500.00 (ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N)** los pagos parciales realizados, por lo que al momento de liquidar la cantidad que habrá de tomarse como base, esta será la que resulte de dicha resta.

En esa tesitura, se deja **sin efecto la cláusula decima primera** toda vez que se contrapone con la cláusula antes mencionada, ya que se estarán a lo pactado en la cláusula séptima por cuanto al pago de la cantidad de **\$82,500.00 (ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N)** y no así por la cantidad de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N)

Por otra parte, y habiendo realizado un análisis minucioso en el presente juicio, se desprende que el documento base de la acción, se pactó el **5% cinco por ciento mensual**, mismo que multiplicado por los doce meses, nos da el sesenta por ciento anual, **(60% anual) el cual es evidente que se configura la usura, esto en base a la** Convención Americana de derechos Humanos en su artículo 21, establece lo siguiente:

“Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada.

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede

subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley."

En ese sentido resulta excesivamente desproporcional y en el cual es usurero, por lo que se considera justo y equitativo reducirlo a una tasa de interés moratorio siendo del **24.9%** **(VEINTICUATRO PUNTO NUEVE POR CIENTO ANUAL)** **(2.07 MENSUAL)** porcentaje que constituye la tasa de interés fijada por instituciones de crédito de nuestro país, concretamente por el BANCO INBURSA, de acuerdo al siguiente cuadro

Cuadro 4
Información básica para los clientes totaleros y no-totaleros

	Número de tarjetas (miles)		Saldo de crédito otorgado (millones de pesos)		Tasa efectiva promedio ponderado por saldo (%)	
	Jun-19	Jun-20	Jun-19	Jun-20	Jun-19	Jun-20
Sistema	19,353	19,303	352,619	319,883	25.8	24.3
HSBC	1,182	1,268	19,041	21,135	23.8	18.0
Banregio	76	101	1,563	1,696	18.5	18.6
Santander	2,949	2,853	65,053	57,630	20.8	20.9
Citibanamex	4,795	4,526	100,152	90,766	21.9	21.4
American Express	446	439	14,801	12,032	22.1	21.8
Inbursa	1,535	1,484	14,482	13,809	26.7	24.9
Invex	318	348	5,344	5,108	24.9	25.2
BBVA	4,190	4,380	79,141	64,995	31.1	26.5
Banorte	1,429	1,407	33,005	33,594	29.8	29.7
Scotiabank*	554	535	9,900	9,246	29.5	33.8
Banco Famsa**	111	111	668	731	34.0	43.1
BanCoppel	1,705	1,784	8,533	8,111	53.6	50.2
Instituciones con menos de cien mil tarjetas totales						
Banco del Bajío	34	41	556	679	18.0	21.2
Banca Afirme	22	21	358	343	36.0	36.5

Notas: Las instituciones están ordenadas respecto a la tasa efectiva promedio ponderado por saldo en junio de 2020.

Los datos del Sistema incluyen a las instituciones que se eliminaron del cuadro por no tener, al menos, el 0.05 por ciento del total de tarjetas. Para más información, ver 5.3 Criterios de inclusión de instituciones.

Fuente: Elaborado con datos proporcionados por las instituciones de crédito, cifras sujetas a revisión.

* A partir del 1 de octubre de 2019 Scotiabank dejó de traspasar su cartera a Globalcard. Los datos mostrados en

Por consiguiente, **en caso de incumplimiento a dicho convenio la demandada** ***** ,

también conocida como *** en su carácter de deudora principal, pagará el tipo de interés moratorio a razón del 24.9% (VEINTICUATRO PUNTO NUEVE POR CIENTO ANUAL) (2.07% MENSUAL) sobre saldo insoluto que hasta esa fecha arroje.**

En tal virtud y en observancia a las leyes de la lógica, la experiencia y la sana crítica que goza el juzgador, se llega a la firme convicción de que el convenio en estudio se encuentra ajustado conforme a derecho ya que no contiene cláusula alguna contraria al derecho, a la moral y a las buenas costumbres; asimismo al haber sido debidamente ratificado por las partes ante la presencia judicial, y de igual forma al haber sido ratificado el desistimiento de la instancia en contra del aval ***** , **ha lugar a aprobar el convenio aludido elevándolo a la categoría de cosa juzgada, debiendo las partes estar y pasar por él como si se tratase de sentencia ejecutoriada, tal como lo establece el artículo 510 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos**, de aplicación supletoria al Código de Comercio, mismo que refiere:

“Formas de solución a las controversias distintas del proceso. El litigio judicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el Juez, en los siguientes casos: ...III.- Si las partes transigieren el negocio incoado, el Juez examinará el contrato pactado, y si no fuere en contra del Derecho o la moral, lo elevará a sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada...”

Por lo antes expuesto, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, 1329 y 1330 del Código de Comercio en vigor;

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado es legalmente competente para resolver **la aprobación** del convenio celebrado el **seis de diciembre del dos mil veintiuno**, por el actor *********, y la **demandada *******, también conocida como *********, en base a los argumentos vertidos en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se aprueba el convenio celebrado el **seis de diciembre del dos mil veintiuno**, por el actor *********, y la **demandada *******, también conocida como *********, en su carácter de **deudora principal**, con las modificaciones establecidas en la parte considerativa de esta resolución; destacando como ha quedado establecido que para el caso de incumplimiento el interés se reduce al **2.07% mensual**, y se cuantificara sobre el saldo insoluto que arroje hasta la fecha del incumplimiento, pudiéndose desde luego proceder a la ejecución del presente convenio.

TERCERO.- Por otra parte, se deja sin efecto la **cláusula decima primera de dicho convenio**, en

base al argumento vertido en el considerando tercero de la presente resolución.

CUARTO.- Asimismo, se eleva a **la categoría de cosa juzgada dicho convenio**, debiendo las partes estar y pasar por él como si se tratase de **sentencia ejecutoriada**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo resolvió y firma el Maestro en Derecho **LUIS MIGUEL TORRES SALGADO**, Juez Segundo Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada **MA. ARACELI MARTÍNEZ BAUTISTA**, con quien legalmente actúa y da fe.

LMTS/SSB